

Objeto: Moneda. Número Inv.: 1524. Datación: Alejandro Janeo (76-103 d.C.). Material: Bronce. Valoración: (100\$) 17.700 pesetas.

Objeto: Moneda. Número Inv.: 15-28. Datación: J. Hircanus (63-40 a.C.). Material: Bronce. Valoración: (100\$) 17.700 pesetas.

Objeto: Figurita. Número Inv.: 32-2730. Datación: Hierro II. Material: Cerámica. Valoración: (1000\$) 177.000 pesetas.

**3965** *RESOLUCIÓN de 29 enero de 2001, de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, con sede en Barcelona, por la que se anuncia, para su provisión, una vacante de Académico de Número.*

Por pase a Académico Supernumerario del excelentísimo señor Doctor don Ángel Vegas Pérez existe en esta Real Corporación una vacante de Académico de Número, correspondiente a la Sección Tercera, Psicología y Ciencias Sociales, anunciándose su provisión en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento vigente.

Para ser elegido Académico es necesario:

Primero.—Propuesta a la Academia en formulario firmado por tres miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicas del aspirante.

Segundo.—Ser español, en posesión de todos los derechos civiles y reunir las condiciones exigidas en el artículo 3 del Estatuto.

Las propuestas se presentarán dentro del plazo de un mes en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, en su sede de vía Laietana, número 32, principal.

Barcelona, 29 de enero de 2001.—El Secretario, Alfredo Rocafort Nicolau.

**3966** *RESOLUCIÓN de 29 enero de 2001, de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, con sede en Barcelona, por la que se anuncia, para su provisión, una vacante de Académico de Número.*

Por fallecimiento del excelentísimo señor Doctor don Laureano López Rodó existe en esta Real Corporación una vacante de Académico de Número, correspondiente a la Sección Cuarta, Legislación y Jurisprudencia, anunciándose su provisión en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento vigente.

Para ser elegido Académico es necesario:

Primero.—Propuesta a la Academia en formulario firmado por tres miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicas del aspirante.

Segundo.—Ser español, en posesión de todos los derechos civiles y reunir las condiciones exigidas en el artículo 3 del Estatuto.

Las propuestas se presentarán dentro del plazo de un mes en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, en su sede de vía Laietana, número 32, principal.

Barcelona, 29 de enero de 2001.—El Secretario, Alfredo Rocafort Nicolau.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**3967** *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2001, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) y la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, para la cofinanciación de plazas en viviendas hogar-residencia para personas con discapacidad gravemente afectadas.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) y la Gerencia de Servicios Sociales de

Castilla y León, para la cofinanciación de plazas en viviendas hogar-residencia para personas con discapacidad gravemente afectadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, a 5 de febrero de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) y la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León para la cofinanciación de plazas en viviendas hogar-residencia para personas con discapacidad gravemente afectadas**

En Madrid, 29 de diciembre de 2000.

### REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Alberto Galerón de Miguel, Director General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

De otra parte, el excelentísimo señor don Carlos Javier Fernández Carriedo, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León (Decreto 148/1999, de 16 de julio), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales.

### EXPONEN

#### I

El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), es la entidad gestora de la Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Secretaría General de Asuntos Sociales, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica de dicho Ministerio, a la que corresponde la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones de la Seguridad Social. Entre sus competencias se encuentra la atención a personas mayores y personas con discapacidad y la creación y mantenimiento de Centros para estos colectivos, en donde se les ofrezca la atención permanente y la rehabilitación personal y social que requieran.

#### II

La Gerencia de Servicios Sociales, Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, que fue creado por la Ley 2/1995, de 6 de abril, viene desarrollando competencias relativas a la organización, gestión, desarrollo, control y coordinación de centros, establecimientos, prestaciones y programas de servicios sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/1988, de Acción Social y Servicios Sociales.

#### III

Sobre estas bases, ambas partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración necesaria entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) y la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León para la financiación conjunta durante el año 2000 de viviendas tuteladas y hogares residencia para personas con discapacidad gravemente afectadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segunda.—El coste aproximado del objeto del Convenio es de cuarenta y cinco millones setecientos mil (45.700.000) pesetas. La aportación del

IMRSO al objeto del Convenio será de veintidós millones ochocientos cincuenta mil (22.850.000) pesetas, con cargo al ejercicio presupuestario del año 2000-2001 en la aplicación presupuestaria 31.459.9.

La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León aportará la misma cantidad con cargo a la aplicación 05.021.041.247.

Tercera.—La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León será la encargada de determinar las plazas que se financian con criterios de diversidad y aproximación de los recursos a los ciudadanos.

Cuarta.—El pago de la aportación económica del IMRSO se hará de una sola vez, a la firma del Convenio y siempre antes de la finalización del ejercicio presupuestario del año 2000.

Quinta.—Se creará una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, de los cuales uno será designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y dos representantes de la citada Comunidad Autónoma.

Sexta.—La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2000.

Séptima.—Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo por cualquiera de las partes. En tal caso, las partes que resulten afectadas podrán suspender su cooperación con la otra entidad.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y está excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración Pública, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1. c) del mismo.

Novena.—La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Y, en prueba de conformidad en cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.—Por el IMRSO, Alberto Galerón de Miguel.—Por la Gerencia de Servicios Sociales, Carlos Javier Fernández Carriedo

## 3968

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo bilateral entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

Suscrito el Acuerdo bilateral entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de febrero de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

### ANEXO

En Madrid, a 6 de febrero de 2001, reunidos en la sede de la Comunidad Autónoma de Madrid,

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales;

De otra parte, el excelentísimo señor don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, Presidente de la Comunidad de Madrid.

### INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, del 28), en nombre y representación de la Administración General del Estado actuando en virtud de las competencias que le confiere el Acuerdo adoptado por el

Consejo de Ministros en su sesión de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

El excelentísimo señor don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, Presidente de la Comunidad de Madrid, nombrado por Real Decreto 1196/1999, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 162, del 8).

### MANIFIESTAN

Que la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 274, del 15), en su artículo 1 configura a dicha Inspección como un servicio público con los cometidos y funciones definidos en dicho instrumento legal, bajo los principios de concepción única e integral del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Que el ámbito de actuación de dicha Inspección corresponde a materias de competencia de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid, actuando la Inspección bajo la dependencia funcional de cada una de dichas Administraciones por razón de la titularidad de la materia sobre la que recaiga cada actuación, sin perjuicio del carácter integrado y unitario de sus actuaciones (artículos 18.2 y 19.2 de la citada Ley)

Que, consecuentemente, la Ley 42/1997 ha dispuesto órganos colegiados para la colaboración y cooperación recíprocas entre las Administraciones con competencias en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (artículo 15), mediante la conferencia Sectorial de Asuntos Laborales (artículo 16), la constitución en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma de las nuevas Comisiones Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como el instrumento del Acuerdo bilateral entre la Administración General del Estado y la de cada Comunidad Autónoma (artículo 17), sin perjuicio de la integración orgánica del Sistema de Inspección (artículo 18).

Que, en aras del interés general, la citada Ley establece en su artículo 17 el acuerdo bilateral entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Madrid como instrumento para impulsar y asegurar la efectividad de los principios de colaboración y cooperación entre ambas Administraciones, como esencial al modelo de organización territorial del Estado implantado por la Constitución.

Que, por tanto, ambas Administraciones suscriben el presente acuerdo, al amparo del invocado artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, para establecer y definir cuanto atañe a la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Madrid que prevé dicho precepto, y cuantas otras materias de interés común afecten al buen funcionamiento y eficacia de la inspección en el territorio de la referida Comunidad Autónoma, en el marco legal de unidad institucional y coherencia de actuación en el Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, ambas Partes manifiestan que este Acuerdo no supone para las Administraciones General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid limitación ni renuncia de futuro para, a la finalización de su vigencia, acordar nuevo pacto en el marco del reiterado precepto legal.

Por todo ello, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid, desde el mutuo respeto a las competencias y organización de ambas Administraciones Públicas que inspira este acto, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, suscriben el presente acuerdo bilateral para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con arreglo a las siguientes,

### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del acuerdo.*—El presente acuerdo bilateral tiene por objeto, en cumplimiento de las previsiones del artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la regulación de la Comisión Territorial y demás materias previstas en dicho precepto en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Este acuerdo se inserta en el marco de la citada Ley 42/1997 y su normativa de desarrollo.

Segunda. *Carácter y composición de la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid.*

2.1 La Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un órgano colegiado para la cooperación y colaboración mutua de las Administraciones General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid, en materias que afecten a la Inspección.

2.2 La Presidencia de la Comisión Territorial corresponde al Titular de la Consejería de Economía y Empleo del Gobierno de Madrid, quien